

Boletín Oficial



PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837). No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia: continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero de Estado a D. Manuel García Gallardo, comprendido en la categoría segunda, art. 6.º de la ley relativa a la organización y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle a la Sección de Estado y Gracia y Justicia del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso a 18 de Agosto de 1860. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero de Estado a D. Luis Mayans, comprendido en la categoría segunda, art. 5.º de la ley relativa a la organización y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle a la Sección de Estado y Gracia y Justicia del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso a 18 de Agosto de 1860. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero de Estado a D. Antonio González, comprendido en la categoría segunda, art. 6.º de la ley relativa a la organización y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle a la Sección de Ultramar del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso a 18 de Agosto de 1860. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero de Estado a D. Antonio Caballero, comprendido en la categoría segunda, art. 6.º de la ley relativa a la organización y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle a la Sección de Guerra y Marina del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso a 18 de Agosto de 1860. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo dispuesto por mi Consejo de Estado, Vengo en nombrar Consejero de Estado a D. Manuel García Gallardo, comprendido en la categoría segunda, art. 6.º de la ley relativa a la organización y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle a la Sección de Estado y Gracia y Justicia del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso a 18 de Agosto de 1860. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero de Estado a D. Manuel García Gallardo, comprendido en la categoría segunda, art. 6.º de la ley relativa a la organización y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle a la Sección de Estado y Gracia y Justicia del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso a 18 de Agosto de 1860. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero de Estado a D. Luis Mayans, comprendido en la categoría segunda, art. 5.º de la ley relativa a la organización y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle a la Sección de Estado y Gracia y Justicia del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso a 18 de Agosto de 1860. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero de Estado a D. Antonio González, comprendido en la categoría segunda, art. 6.º de la ley relativa a la organización y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle a la Sección de Ultramar del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso a 18 de Agosto de 1860. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero de Estado a D. Antonio Caballero, comprendido en la categoría segunda, art. 6.º de la ley relativa a la organización y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle a la Sección de Guerra y Marina del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso a 18 de Agosto de 1860. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en la Imprenta de Hdefonso Iglesias, calle de la Rúa, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado a domicilio, en dicha Imprenta se admiten los anuncios. La suscripción se hará por trimestres adelantados.

Dado en San Ildefonso a 18 de Agosto de 1860. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero de Estado a D. Cirilo Alvarez, comprendido en la categoría segunda, art. 5.º de la ley relativa a la organización y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle a la Sección de Ultramar del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso a 18 de Agosto de 1860. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero de Estado a D. Serafín María de Otto, Conde de Clonard, comprendido en la categoría segunda, art. 5.º de la ley relativa a la organización y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle a la Sección de Guerra y Marina del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso a 18 de Agosto de 1860. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero de Estado a D. Serafín Estébanez Calderón, comprendido en la categoría segunda, art. 6.º de la ley relativa a la organización y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle a la Sección de Guerra y Marina del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso a 18 de Agosto de 1860. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero de Estado a D. Facundo Infante, comprendido en la categoría segunda, art. 5.º de la ley relativa a la organización y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle a la Sección de Guerra y Marina del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso a 18 de Agosto de 1860. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero de Estado a D. Facundo Infante, comprendido en la categoría segunda, art. 5.º de la ley relativa a la organización y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle a la Sección de Guerra y Marina del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso a 18 de Agosto de 1860. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Dado en San Ildefonso a 18 de Agosto de 1860. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero de Estado a D. Manuel Quesada, comprendido en la categoría segunda, art. 6.º de la ley relativa a la organización y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle a la Sección de Guerra y Marina del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso a 18 de Agosto de 1860. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero de Estado a D. Antonio Fernández de Landa, comprendido en la categoría segunda, art. 6.º de la ley relativa a la organización y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle a la Sección de Guerra y Marina del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso a 18 de Agosto de 1860. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero de Estado a D. Serafín Estébanez Calderón, comprendido en la categoría segunda, art. 6.º de la ley relativa a la organización y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle a la Sección de Guerra y Marina del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso a 18 de Agosto de 1860. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero de Estado a D. Serafín Estébanez Calderón, comprendido en la categoría segunda, art. 6.º de la ley relativa a la organización y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle a la Sección de Guerra y Marina del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso a 18 de Agosto de 1860. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero de Estado a D. Serafín Estébanez Calderón, comprendido en la categoría segunda, art. 6.º de la ley relativa a la organización y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle a la Sección de Guerra y Marina del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso a 18 de Agosto de 1860. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

de 1860.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.
De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros.
Vengo en nombrar Presidente de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado a D. Luis Mayans.
Dado en San Ildefonso a 18 de Agosto de 1860.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

ARON AMITJO
De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros.
Vengo en nombrar Presidente de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado a D. Serafin Maria de Sotola Conde de Clonard.
Dado en San Ildefonso a 18 de Agosto de 1860.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros.
Vengo en nombrar Presidente de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado a D. Manuel Cantero.
Dado en San Ildefonso a 18 de Agosto de 1860.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros.
Vengo en nombrar Presidente de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado a D. Alberto Valdric, Marqués de Valgorriera.
Dado en San Ildefonso a 18 de Agosto de 1860.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros.
Vengo en nombrar Presidente de la Sección de Ultramar del Consejo de Estado a D. Antonio González.
Dado en San Ildefonso a 18 de Agosto de 1860.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros.
Vengo en nombrar Presidente de la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado a D. Domingo Ruiz de la Haza.
Dado en San Ildefonso a 18 de Agosto de 1860.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros.
Vengo en nombrar Secretario general del mismo a D. Juan Sunyé, com-

prendido en el párrafo segundo art. 26 de la expresada ley.
Dado en San Ildefonso a 18 de Agosto de 1860.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 23 de la ley relativa a la organización y atribuciones del Consejo de Estado.
Vengo en nombrar Fiscal de lo Contencioso del mismo Consejo a D. Antonio Corzo y Granada, comprendido en el párrafo primero, artículo 26 de la expresada ley.
Dado en San Ildefonso a 18 de Agosto de 1860.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la ley relativa a la organización y atribuciones del Consejo de Estado.
Vengo en nombrar primer Teniente Fiscal de lo Contencioso del mismo Consejo a D. Pedro de Madrazo.
Dado en San Ildefonso a 18 de Agosto de 1860.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la ley relativa a la organización y atribuciones del Consejo de Estado.
Vengo en nombrar segundo Teniente Fiscal de lo Contencioso del mismo Consejo a D. Fidel García-Lomas.
Dado en San Ildefonso a 18 de Agosto de 1860.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la ley relativa a la organización y atribuciones del Consejo de Estado.
Vengo en nombrar segundo Teniente Fiscal de lo Contencioso del mismo Consejo a D. Fidel García-Lomas.
Dado en San Ildefonso a 18 de Agosto de 1860.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

DIRECCION GENERAL.
Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2.º
En vista de la comunicación elevada por V. S. a este Ministerio en 29 de Junio último, participando las mejoras introducidas en el hospital de dementes de esa capital por su Director D. Lazaro Rodriguez, cuyo celo e inteligencia son dignos de los mayores elogios a juicio de V. S. y de esa Junta provincial de Beneficencia, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se ponga en conocimiento de V. S. la satisfacción con que se ha enterado de los servicios de este diligente y entendido funcionario, y que en su Real nombre se den al mismo las gracias, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta soberana resolución se publique en la *Gaceta de Madrid*.
De Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1860.—Posada Herrera.
Sr. Gobernador de la provincia de V. S. Valladolid.

MINISTERIO DE HACIENDA
Excmo. Sr. He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar a efecto la revision de la carga de justicia de 120 rs. vn. anuales, que como comparticipa de la que figura en presupuestos al num. 66, art. 3.º, capítulo 31, sección 4.ª, percibe Doña Maria Ana de Mejico.
En su consecuencia:
Vista la escritura otorgada en Bilbao a 22 de Octubre de 1827 ante el Escribano D. Vicente Antonio de Mendiola, de la que consta haberse reducido a 15000 rs. y a fredo de 3 y medio por 100 la imposición de 20000 rs. que con anterioridad habia hecho en el Consulado de dicha plaza Doña Maria Ana de Mejico por haber recibido la diferencia, como recibio despues otros 3000 rs. según nota estampada a continuación de la mencionada escritura, viniendo en consecuencia a reducirse a solos 12000 reales el capital primitivo:
Vista la certificación obrada en 13 de Julio de 1859 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, en la que se confirma el contenido del documento anterior y se expresa a la vez no haber sido redimido ni indemnizado el capital de los 12000 rs.:
Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe verificarse.
Considerando que el contrato consignado en la precitada escritura se otorgo por personas hábiles, con las solemnidades de derecho, y que no tiene vicio alguno que lo invalide; que la obligación contraída por el Consulado de Bilbao se halla subsistente en cuanto a los 12000 reales no devueltos, parte de los 20000 que recibió en calidad de préstamo: que el Estado ha sucedido en dicha obligación al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por el mismo, y suprimiendo los arbitrios que servian de hipoteca a los capitales anticipados, y la ha reconocido satisfaciendo los réditos desde que aquella Corporación dejó de hacerlo; y por último que el derecho de esta participacion se funda en un título oneroso, y se ha acreditado así, la legitimidad, como la cuantía de la referida carga.
Si me conformando con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Sección de Hacienda del Consejo de Estado la Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.
De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondien-

tes. Dios guarde a V. E. muchos años. San Ildefonso 16 de Agosto de 1860.—Sala verria.—Sr. Director general del Tesoro publico Juan de la Cruz y Arce.

Gobierno de Provincia.
El Juez de primera instancia de Sepulveda me dice con fecha 31 de Agosto último, que Francisco de la Torre Merino, procesado en aquel Juzgado, por su conducta de vagancia y haber falsificado una cédula de vecindad, habia desaparecido al tiempo de proceder a su captura; en su consecuencia, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procuren inquirir el paradero del indicado sujeto, y caso de ser habido, me lo remitiran con toda seguridad.
Zamora 6 de Setiembre de 1860.—Francisco Sepulveda.

Señas de Francisco de la Torre Merino.
Ha sido procesado con este nombre, pero al parecer el primer apellido es la Torre, debiendo llamarse Francisco de la Torre Merino, de edad de 21 a 22 años, estatura 5 pies 3 pulgadas, cuerpo regular, color moreno, ojos y pelo negro, bien parecido, vestido con pantalón de paño negro, chaqueta de paño oscuro y gasta, tambien zamarra de pellejo negro, chaleco del mismo color, zapato fino negro, sombrero cañes bastante ancho de ala y estrecho de copa, faja morada, capa de paño, de color de chocolate, bastante usada, es natural de Meco, partido de Alcalá de Henares, vecino de Segurilla, y tiene el tráfico de vender paños, percales y telas variadas al por menor.
Generalmente vive y se acompaña con una mujer llamada Maria Josefa Gil Anias, de 18 a 19 años de edad, testatura alta, delgada, redonda de cara, color moreno, ojos y pelo negro, nariz algo encorvada, la cual se halla criando un niño como de 20 meses, puesto en corto; vestida con zagalejo de percal, color de chocolate, jubon negro de estamena, pañuelo al cuello de manta grande y de colores, y a la cabeza de seda con fondo encarnado, zapato de escaquin negro y media del mismo color.

NUM. 239
El Administrador de Hacienda de esta provincia me dice con fecha 4 del corriente lo que sigue:
En el Boletín del 4 de Abril último núm. 41, inserto esta Administración con las prevenciones convenientes en orden circular de la Direccion general de Contribuciones dando reglas para la formación de los amillaramientos y resúmenes de la riqueza de los distritos municipales de la provincia y que deben seguir para el repartimiento de la contribucion territorial del año de 1861.

NUM. 239
El Administrador de Hacienda de esta provincia me dice con fecha 4 del corriente lo que sigue:
En el Boletín del 4 de Abril último núm. 41, inserto esta Administración con las prevenciones convenientes en orden circular de la Direccion general de Contribuciones dando reglas para la formación de los amillaramientos y resúmenes de la riqueza de los distritos municipales de la provincia y que deben seguir para el repartimiento de la contribucion territorial del año de 1861.

Entre las prevenciones que se hacian lo era una la de los Ayuntamientos que no tuviesen presentadas las cartillas se les concedia el plazo de 15 dias para efectuarlo, y a los que las tenian aprobadas el de 15.

Posteriormente dirigió esta oficina en diferentes ocasiones a varios Ayuntamientos de los que tenian aprobadas las cartillas, comunicaciones para que inmediatamente presentasen los amillaramientos, y sin embargo de las nuevas invitaciones que se les ha hecho no se ha podido lograr que lo hagan mas que desobediencia tan marcada no solo a esta Administracion sino a la misma Direccion general que la que dicto las ordenes y disposiciones no puede va quedarse desapercebida en tolerarse por mas tiempo. No debe tampoco guardarse ninguna clase de consideracion a los Ayuntamientos que bien por descuido, o por cualquiera otra causa han dejado de cumplimentar un servicio tan sagrado y de tanto interes, ya no formando las cartillas unos, y ya no haciendo los amillaramientos otros.

Justo es que se tome una providencia contra los morosos, para que comprendan el respeto consideracion y observancia que deben darse a todo mandado que dimana de Autoridad superior, y ya que no han sido suficientes las infinitas amonestaciones indicadas por esta Administracion, esta implora a la Autoridad de V. S. que se sirva adoptar una enérgica comunicacion en que no presente la cartilla dentro del improrogable término de diez dias con multa que sea de su agrado además del apremio consiguiente, y lo mismo a los Ayuntamientos que las tienen aprobadas y les falta los amillaramientos, pues no siendo de esta manera está vislo que no se conseguira los deseos que apetece la Direccion general de Contribuciones, ni el servicio se llevara a cabo corresponde y conviene.

En su virtud, prevengo a los Ayuntamientos de la provincia, que si en el término improrogable de diez dias no presentan las cartillas en la Administracion y en el de 20 los amillaramientos que se expresan en el anterior inserto, les cargue la multa de cien rs. con que quedan conminados. Zamora 6 de Setiembre de 1860. Francisco Sepúlveda.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA

Debiendo contratarse la adquisicion de 1.358 sábanas, 716 camisas, 863 fundas de cabezal, 145 gorros, 76 telas de colchon, 6 id. de jergon, 531 servilletas, 49 tohallas y 133 cubre camas, con destino a los hospitales militares de este distrito se convoca por el presente a una pública subasta que tendrá lugar en esta Intendencia a la una del día 19 del corriente mes, con sujecion al pliego de condiciones, modelo de proposicion, y tipo de dichas prendas con sus precios límites que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la misma para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicho acto.
Valladolid 5 de Setiembre de 1860
Domingo Aldama.

SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO DE 1860.

PROVINCIA DE ZAMORA.

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido en los mercados de esta provincia, los frutos y artículos de primera necesidad, durante la expresada quincena.

CARNES.		CEREBALES.		CARNES.		CEREBALES.	
Carnejo	Libra.	Trigo	Cebada.	Carnejo	Libra.	Trigo	Cebada.
Rs. cént.	Rs. cént.	Rs. cént.	Rs. cént.	Rs. cént.	Rs. cént.	Rs. cént.	Rs. cént.
1 30	4 4	1 18	1 25	1 30	4 4	1 18	1 25
1 18	4 4	1 30	1 18	1 18	4 4	1 30	1 18
1 18	4 4	1 30	1 18	1 18	4 4	1 30	1 18
1 18	4 4	1 30	1 18	1 18	4 4	1 30	1 18
1 18	4 4	1 30	1 18	1 18	4 4	1 30	1 18
1 18	4 4	1 30	1 18	1 18	4 4	1 30	1 18
1 18	4 4	1 30	1 18	1 18	4 4	1 30	1 18
1 18	4 4	1 30	1 18	1 18	4 4	1 30	1 18
1 18	4 4	1 30	1 18	1 18	4 4	1 30	1 18

Zamora 3 de Setiembre de 1860. Nicolás Riguer.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta villa de Villalón y su partido.
Por el presente, tercero y último edito, cito, llamo y emplazo a Pedro Cunés (a) Gavilicho, de estado soltero, de esta naturaleza por término de 10 dias que empezarán a contarse desde el siguiente en que tenga lugar la publicacion del mismo en el Boletín oficial de esa provincia para que se presente ante este Juzgado con el objeto de ser indagado en la causa criminal, que contra dicho procesado se sigue en el mismo a testimonio del Escribano refrendante por el delito de falso testimonio en declaracion...

nes prestadas en dicha causa; así bien para que por las autoridades civiles y militares de esa provincia procuren con eficacia su captura y remesa a este Juzgado a cuyo efecto se insertan a continuacion las señas generales y particulares de dicho procesado; pues así lo tengo mandado en auto de 31 de Julio último.
Dado en Villalón a 2 de Setiembre de 1860.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Lorenzo de Torres Gil.
Señas de Pedro Cunés (a) Gavilicho.
Estatura cumplida, pelo castaño claro, ojos azules, nariz regular, barba clara, cara oval, color bueno, su edad 24 años, cojo con muleta larga, donde se apoya.

Mayordomía mayor de S. M. Excmo. Señor S. M. la Reina nuestra Señora se ha servido señalar la hora de las nueve de la mañana del 9 del corriente para salir de esta corte, acompañada del Rey su augusto esposo y Excelentísimos hijos, con objeto de visitar varias provincias.
Lo que de orden de S. M. comunico a V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio seis de Setiembre de 1860.—El Duque de Bailén.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

ULTIMA HORA.
El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de anoche a las 10 y 25 minutos, recibido hoy a las 8 y 55 minutos de la mañana, me dice lo siguiente:
SS. MM. y AA. han llegado sin novedad a Alicante a las 9 y 20 minutos de esta noche.
Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia.
Zamora 10 de Setiembre de 1860.—Francisco Sepúlveda.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arrienda por 4 o mas años, el aprovechamiento de pastos y derechos de Bareage de la D. Ch. de la Barca titulada Múncena, en término de Fermoelle. El arriendo se hará el día 29 del presente mes a las once de su mañana, en la casa de D. Juan Fernandez, vecino y del Comercio del mismo Fermoelle, el que manifestará las condiciones bajo las cuales se ha de verificar, las mismas que estarán también de manifiesto en Zamora y casa del dueño D. Miguel Requijo.

El día 5 de Setiembre han desaparecido del pueblo de Villafila, dos caballeros, cuyas señas son las siguientes:
Una yegua negra, edad 10 años alzada 6 cuartas y media poco mas o menos, la cola y erin corta, y herrada de los cuatro pies, y con un bicho debajo de la berrija derecha, y una cicatriz a la paletilla izquierda, de una cornada.
Una mula castaña, edad 5 años, larga la cola, y rozada de la collera las paletillas, y el bezo de la cebada; herrada de los cuatro pies, prop. de Miguel Toribio. La persona que las haya encontrado, dará razon a dicho Miguel, quien gratificará.

El día 6 del corriente, desapareció una pollina de las heras de Villagodio, término de esta ciudad, de la pertenencia de José Dominguez, vecino de las Huertas de la Puerta Nueva, cuyas señas son las siguientes: edad 5 años, alzada 5 cuartas y media, poco mas o menos, cardada, estrellada, y en cada casco de las manos una grieta. La persona que sepa su paradero dará razon a dicho José Dominguez, quien gratificará.

Quien quisiere tomar en arriendo, una heredad de tierras en el término de Pelcas de Arriba, y sitio nombrado la Corta y Valledio, de cavida de 150 fanegas, y ademas una vna de 6.000 cepas, se presentará en Fuentesauco a tratar con sus dueños José Gullón y socios.